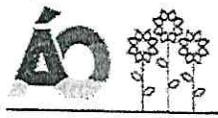




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

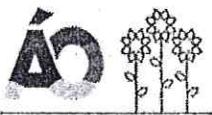
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES." con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTADOS

- 1.- Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023, para el establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES." con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, REALIZADA MEDIANTE RECORRIDO CON LA ALCALDESA, EN VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SIEMPRE HAY AUTOS EN LA VÍA PÚBLICA, OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL Y NADIE LE APLICA LA LEY." (SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES." con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.
- 3.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/462/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES." con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.
- 4.- Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/043/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES."



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023**

Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- En fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 0621 ingresado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones al acta de visita de verificación de mérito, al cual le recayó el acuerdo administrativo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-289/2023, en virtud de que dicho escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO.**

7.- En fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés** esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1022/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo se encuentra la documentación debidamente autorizada respecto al **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** con número de Folio **AOAVAP2023-02-0300367883** y con Clave de establecimiento **AO2023-02-03YAVBA00367883**, para el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO REYES**, con giro de Taller de Reparación, ubicado en calle 2 Chavarrillo manzana 5, lote 7, colonia Jalalpa El Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

8.- En fecha **veintitrés de febrero** se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/052/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó: Un Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio **AOAVAP2023-02-0300367883**, a nombre de **Juan Alfredo Reyes Trejo**, para el establecimiento mercantil denominado **"SERVICIO REYES", con giro de Talleres de Reparación Automotriz, ubicado en calle 2 Chavarrillo, manzana 5, lote 7, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (sic)**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumple con lo dispuesto por la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
San Francisco
VIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023

Página 3 de 7

imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES."** con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

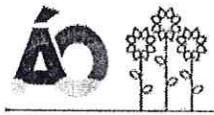
"NO EXHIBE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA EN LA MISMA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TAMBIÉN ES CORROBORADA POR EL VISITADO, SE ADVIERTE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FACHADA EN COLOR AZUL, CON LA LEYENDA EN FACHADA "SERVICIO REYES, MECANICA EN VULCANIZADORA MECANICA GENERAL", EN SU INTERIOR SE ADVIERTE UN AREA CON HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, REFACCIONES Y DIVERSOS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA MECANICA AUTOMOTRIZ Y VULCANIZADORA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LA SIGUIENTE INSPECCIÓN OCULAR; 1 Y 4 NO EXHIBE DOCUMENTOS 3 LA SUPERFICIE OCUPADA EN VÍA PÚBLICA ES DE DOS VEHICULOS AL MOMENTO SOBRE LA CALLE DIAZ ORDAZ, Y EN EL LOCAL SE OCUPA VEINTISIETE METROS CUADRADOS 27M2 AL MOMENTO SE ADVIERTE QUE SE REALIZAN REPARACIONES MECANICAS DE TIPO AUTOMOTRIZ Y VULCANIZADORA, 5 CUENTA CON UN ESPACIO FRENTE AL LOCAL, 6 SI SE UTILIZA VÍA PÚBLICA, SOBRE EL ARROYO VEHICULAR, NO SE OBSTRUYE EL PASO PEATONAL AL MOMENTO. 7 SI CUENTA CON UN EXTINTOR TIPO P.Q.S. DE 4.5KG DE FECHA VIGENTE 8 NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA Y RUTAS DE EVACUACIÓN, 9 Y 10 NO EXHIBE. 11 AL MOMENTO SOLO SE OBSTRUYE EL ARROYO VEHICULAR CON DOS VEHICULOS, 12 SI CUENTA CON BOTIQUIN." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO. REYES TREJO JUAN A." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023

Página 4 de 7

Instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "MECÁNICA GENERAL SERVICIO REYES."** con giro de Taller Mecánico y Vulcanizadora, ubicado en Avenida Díaz Ordaz, manzana 5, lote 7, Accesoría, Esquina 2A de la calle Chavarrillo, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

VI. No pasa desapercibido para esta autoridad que visto el contenido del escrito ingresado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés por el C. [REDACTED] y el contenido del Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023** y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Alcaldía se desprende la existencia de un Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio **AOAVAP2023-02-0300367883**, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado **"SERVICIO REYES"**, con giro de Talleres de Reparación Automotriz, ubicado en calle 2 Chavarrillo, manzana 5, lote 7, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin embargo al momento de la visita dicho Aviso no fue exhibido por el C. Visitado razón por lo que se impone una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que cuente con el Aviso exhibido en el Establecimiento Mercantil de mérito, que lo ampare para su legal funcionamiento.

1. El artículo 11, fracción VII, en relación con el artículo 42 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone la siguiente prohibición al Titular de los establecimientos mercantiles:

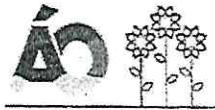
Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023**

Página 5 de 7

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

En relación con la prohibición establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... 3 LA SUPERFICIE OCUPADA EN VÍA PÚBLICA ES DE DOS VEHICULOS AL MOMENTO SOBRE LA CALLE DIAZ ORDAZ, Y EN EL LOCAL SE OCUPA VEINTISIETE METROS CUADRADOS 27M2 AL MOMENTO SE ADVIERTE QUE SE REALIZAN REPARACIONES MECANICAS”

En atención a lo enunciado por el Servidor público responsable resulta menester referir que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incurrió en la prohibición señalada en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de utilizar la vía pública para estacionar y realizar la prestación del servicio de reparaciones mecánicas, toda vez que al momento de la vista se encontraban vehículos para compostura en arroyo vehicular.

En relación a lo establecido en el numeral **1 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

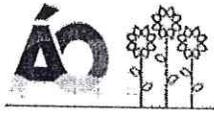
*Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el **incurrir en las prohibiciones** que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; **11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.***

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con actividad de **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ** y durante la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable asentó en el acta de visita de verificación que no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **63 veces (sesenta y tres)** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, 126 veces correspondientes al numeral 1 del presente considerando.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;"
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023 practicada al establecimiento mercantil denominado "SERVICIO REYES", con giro de Talleres de Reparación Automotriz, ubicado en calle 2 Chavarrillo, manzana 5, lote 7, colonia Jalalpa el Grande, Código Postal 01377, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VI se realiza una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que cuente en el Establecimiento Mercantil con el Aviso que lo ampare de su legal funcionamiento.

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **63 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 11, fracción VII, en relación con el artículo 42 último párrafo toda vez que al momento de la visita contaba con: vehículos para compostura en arroyo vehicular.

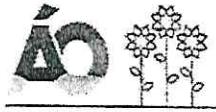
CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

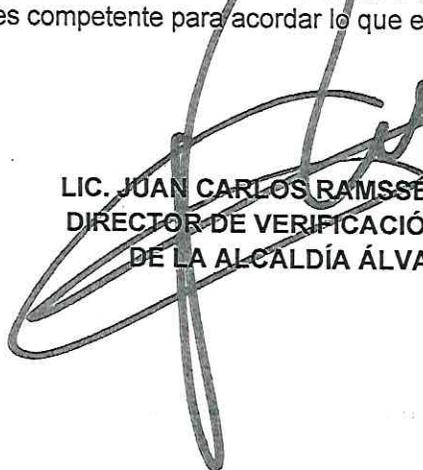


2023
Francisco VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-237/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/031/2023

Página 7 de 7

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponde.


ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EPM/dasj*

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.